

Prem^a entrada

Sexalfor AÑO DE 1783.

3 1233/6

Antonio Yáñez vez.^o del lugar de Sexalfor
Dize: Que se ha nombrado en Alc.^e 2.^o de Mayo Sup.^r
p.^a el corx.^t año, à Simon Villalba ex Oficio Jaime-
xo, y Segundo, y tiene las excepciones de ser cu-
ñado del Sindico Pior que ha concluido, y Pri-
mo Seg.^dº del Alc.^e 2.^o q.^c ha finalizado. Que a mas el
expresado Villalba es Administrador de la
Carniceria de este Pueblo; y se halla apro-
cerado por haber cometido diferentes Crí-
menes. Sup^{ca} Cerc

ox
S. Mixaller.

R.^o Acuerdo
poo de Sexalfor

Sec^o n
Sobart.

Yo, don Francisco de Gómez, secretario
mayor de la Corte, en virtud de lo que el
señor corregidor mandó, en su oficio de
el año de mil seiscientos ochenta y tres, en el
de su oficio número veintiuno y diez, en el
d. v. diciembre de mil seiscientos ochenta y
tres, en el oficio número 293, de la parte
de la secretaría de justicia, a los señores
corregidores de la villa de Madrid, don Pedro
de Alarcón y Gómez, y don Juan de
Alarcón y Gómez, y don Juan de

EL DIA TERCERO, SESENTA Y
SEIS DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Dijo D. Francisco de Gómez, secretario mayor de la Corte, que
D. Antonio Pérez, de suyo Feijoo, vecino del lucio
de Peñalejo, Partido de Torrelodones, y al presente hallado en
la Ciu. de Salamanca, sin revocar las demás procuraciones
que tuvo ante de cosa nombradas, de nuevo a mí
buen grado, y cierta ciencia, certificado de 2930 mi
año, conviatis, y nombre en procuradores míos, a
Fuentes Morell de Vilanilla, Manuel Barco de
P. Co. Lajusticia, y Manuel de Sola, que lo son
del numero de la R. Acad. de este Reino, para
que juntos, y cada uno a suya, mediéndan en
todos los pleitos, así civiles, como Criminales, que
tengo, y espeso tener, con qualquier persona o
sociedad, pueras Capitulos, y Universidades, y para
ello ser en su nombre, y representando mi propia
socia en qualquier oficio, y Tribunal de S. M.
así Ecclesiásticos, como Seculares, los pedimentos
convenientes, y hagan las rúplicas, Demandas
requerimientos, protestas, y respostas, q. concuerden
en, pidan ejecuciones, prisiones, embargos, de
combangos, remesas, separaciones, ventas, trans
azas, y cesiones de bienes, ganancias, y obtengandas
partidas, letras, Provisiones, y ejecuciones, mandar
los notifican, a quien convenga, y los llevan

á cura, y devida cojecion, y en prueba i fuerza
de ella presenten, Escrituras, papeles testigos, y
qualesquier otro egreso de prouesa, que solo
quiero mi Justicia tachen lo que encontrare
se presentare rigore ó alagre, sigan autory
Clementias intencionarios, y difinidas accop-
son las favorables, y otras contrarias apelen, y
supliquen, presten en Atencion a los licitos
juramentos, que para la liquidacion a la
verdad, y Justicia les conveenga haren; final-
mente hagan todas qualquieras diligencias ju-
riales, y extrajuridicas, fueren necesarias
para mi defensa, puer para todo ello lessos
el poder, que tengo, sin limitacion alguna
á todos juntos, y cadauno de poner, con qual-
quier de que lo puedan substituir, en la misma
forma, una ó mas veces en la persona o personas
que les pareciere, y todo lo prometo tener
por fermo, y valedoso, y no revo consentim-
to ni manena alguna bajo la obligacion
que ha ello hago a mi Señora, y Bienes
muelles, y ricos donde quiere haverlos
y por haver. Hecho fue lo obredicho
en la C. de Panag. á veinte, y siete di-
as del mes de Enero del año contado del
nacimiento de nuestro Señor Jesucristo
a mil setecientos ochenta, y tres, nien-

do á ello presentes por testigos, Martin Palla-
muel, maestro varce, y Martin Chirar mancero
del mismo oficio, y vecinos de Esta Ciu-
dad

Yo, don demí Josef Navarro: Ca. de V. M. y del
Colegio el S.º San Juan Evangelista de la Ciu-
dad de Lima. Domicilido en ella que alo obredí-
cho, presente fui et cerré

Bastian

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SE FECIEN TOS Y OCHEENTA
Y TRES. *Cimo Senor.*

Francisco Morell de Manilla en nombre de Antonio
Ybarra Veano del lugar de Perallos del Partido de
Teruel, de quien presenta pieza en contrario forma
del escudo ante el parecer, y como mejor oportuna
Digo: Que para los oficios de gobierno de los lugares del
partido entre otros, se ha nombrado en Alcalde
segundo a Simon Villalba de oficio Almexer y Socio
de la Caja q. este parece las excepciones de de no haber
entrado a saber: Sea Cuando de Juan Toriano Andic
q. fue del mismo lugar en el año mas con
ca partido de ochenta y dos. C igualmente el Primo
segundo del Alcalde segundo q. fue en el propuesto
de Ochenta y dos. Con lo q. concurre q. el propio
Villalba es Administrador de la Cofradia del re
ferido Pueblo, y asimismo se halla practicado por ha
ber cometido diferentes crímenes, como todo lo
fue en anima de mi parte q. firma este pedi
mento, y como todas estas causas le inhabiliten, segun
la R. Pragmatica para exercer tho Empleo.
ANL. suplico haga este escrito por presentado q. sea
consecuencia de rica providencia q. mandare informe el Ayuntamiento del lugar de Perallos no la con
texta de los extremos de este pedimento y siendo
nuestro q. el referido Alcalde Villalba asume la causa
y cese en tho Empleo. El Ayuntamiento proponga
otros sujetos duplicados sin excepcion alguna legal
pues los hay en tho Pueblo q. avisar juntica q.
pido.

Nic. Mondal de Bolonia
Antonio Ybarra

Alto
Lazas Cincuenta & 183 de Jun. Gen.
1783

Comuniquese esta noticia a los Proponentes
y porenviado en el empleo, que expresa este pedi-
mento, para que dentro & dentro dia expongan
respectivamente lo que hubieren por conveniente
Y hecho repase al 8^{or} al Partido para q. informe
al Alcalde la provincia, que en este arunta
Corresponda.



SELLO QUARTO . VENDE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ECHENTA
FRES.

N. Joseph Cebarruán, y oyoz Secretario
rey Nro S. y de Gobierno a la Au. q. que
se en Zaragoza Capital del Reyno de Aragon.

Certifico: Que ante los señores del
Real Au. se dio cuenta de la peti-
cion, que su tenor el del Auto enti-
recion probchido, en como se sigue-
to: Exmo ex = Vicente Morell & Bolanilla
en mre de Ant^o Yáñez, reg^o al lugar
de Peralejos, de quien perteno Paredes
y al urando, ante el parroco, y como
mejor prueba: Digo: Que para los
oficios de Gobierno a dicho lugar el
conveniente cinco, en su oficio se ha nom-
brado en Alcalde segundo a Simón

Villalba de Oficio valmero, y voguero,
Y en un que estapadece las excepcionas
a los siguientes, a saber: ser Alcalde
a Tuan vnuano, sindico que pue al
mismo lugar en el año mas cerca pa-
rado a ochentay dos. Cualquier de los
segundos al Alcalde segundo, que pue
en el propio año a ochentay dos. Con
lo que concurre, que el propio Villalba
es Administrador a la Carrionera
el referido Pueblo, y asi mismo se
halla procurado por haber cometido
diferentes criminis, como todo lo piso
en anima a mi parte que fima este
pedimento, y como todas estas causas
le inhabiliten segun la h. Pragmatica
pueda exercer dicho empleo. Ab ex-
ijo. Se haia este escrito por presentad
y asi consecuencia se niva pro-
videncia y mandan informe el
Ayuntamiento al lug. a Peralonso

obre la Cerrera a los extremos de
este pedimento, y siendo cierto, que
el referido Alcalde Villalba curime
la Vara, y Cere en dicho empleo, y
que el Ayuntamiento proponga otros
sujetos duplicados sin excepcion
alguna legal pusi los hay en otro
Pueblo, que asi es just. que pida los
Vic. Morell & Salanilla = Antonio
Bañez Laxas. Encro treinta de
S. J. mil sety ochentay tres - An. Gen-
te. Comuni quese esta noticia a los
Proponentes y posesionado en el
empleo, que expresa este pedimento,
para que dentro de trece dia ex-
pongan respectivamente, lo que
tubieren por conveniente y hecho
separe al S. al Partido para que
informe al Ayuntamiento la probabilidad
que en este asunto corresponda



Diezta Marquesa

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Muñicado. I para que conste, y por qual-
quiero Ex. que lo sea de d. m. reno-
tifique. Doy la presente, que firmo
en Zarag. a cuinta de Enero de
mil setecientos ochenta y tres.

*Joseph Martínez
y Portillo*

Requintos

Para Ciudad de este año veintiuno del mes de Febrero del
año mil setecientos ochenta y tres Antonio Barrios Vizca
del Lugar de Peralejo ha requerido a mi el dho. dchdo.
Mag. y de Nro. Re. dho. dñmico en ella con la antere-
dente Providencia del Real Ayuntamiento de la Hn. de
este Reyno, para que pase a dho. Lugar, y haga saber
su contenido a lo que en ella se expusian, al o que me
me acuerpo, y de partir para eſte maravilla dia
seis de dho. Mes. Hn. dho. dñmico en quatro leguas del Comis.
de dha Cid. I para que conste lo pongo por fe dilig. que fui.

Joseph Molina y Benito



Diezta Marquesa

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Cumplimiento. En el dho. Lugar de Peralejo a seis dias del dho. Mes de
Febrero, año mil setecientos ochenta y tres, y el infrascrito dho. dñmico
y Mag. me presenté ante el dho. Juan Clemente Alcalde primero
del mismo Pueblo con la antecedente Providencia del Real
Ayuntamiento de la Hn. de Zarag. para que le diese su devoir,
entero cumplimiento, quien en su visita enterada de ella
Respondió la obediencia, y ponía sobre su Cabero, y que escabia
pronto en darle todo el auxilio favor y ayuda que le pidiese
y necesitase, y que se haga saber a quienes en la misma se man-
da para su devoir cumplimiento, y observancia, I para que
conste lo pongo por fe dilig. que firmamo.

Juan Clemente

Joseph Molina y Benito

Notificación al Ayuntamiento. En otro Lugar de Peralejo el dia
del año mas cercano de 1782, seis del Mes de Febrero, año mil se-
tecientos ochenta y tres.
reunidos estando junto, y congregados en la Cava de Ayuntamiento
de dho. Pueblo, las Personas, que lo compusieron en el año en el
año mas cercano de mil seteciento ochenta y dos, que lo fu-
ron dho. Miguel Baguera Alcalde primero, y Antonio Abell Al-
calde Segundo, mayor parte de ellas por hallarse ausente de
el mismo Pueblo Juan Soria Sindic. Procurador, que lo fu-
guieron, y que lo compusieron en dho. año, y les notifique,
y hize saber el Pedimento, y auto inserto en la antecedente Pro-
videncia del Real Ayuntamiento de dho. Hn. de este Reyno de
Zarag. que reside en la Cid. de Zarag. su Capital, y en suj-

Personas, como se manda se le comunique, Tres señales de notificación les entregué Copia por Concordia, y respondieron
se daban por notificado, y que harían presente tha Provi-
dencia a do Juan Sotiano Sindico procurador siempre y quan-
do se constituya de su viage a tho lugar, que se verá lo ejecutado
en breve. De que yo el dñ. doy fe. Valga el Sobrepuesto orden
sayas.

Fotoj Molina. Benito Diaz

Obra a Simon Villalba Incontinenti en tho Lugar oho dia
muy jano yo el dñ. estando en dho casa del Ayuntamiento notifi-
gué, e hize saber el auto, y Pedimento invierto en la antecedente
Providencia de tho Real Acuerdo a Simon Villalba poseedor
nato en el Empleo de Alcalde Reg. en este presente año de
mil seiscientos ochenta y tres de tho lug. de Peralejos en saida
Personas, como se manda se le comunique, De que yo el dñ. doy
fe.

Fotoj Molina. Benito Diaz

Dele de ocupación

Doy fe el dñ. de haberme empleado un dia inter-
nos en esta diligencia enida desde la Ciudad de Texcoco al lug.
de Peralejo, estada en el, y vuelta a dha Cid. Paraguancos
te lo pongo por delg. *Molino*

✓



Dele de maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES. *Lmo. Vena*

Griente Mexell de Solanilla en nombre de dho.
Ayuntamiento del lugaz de Peralejos en el Cap.
a su inst. de excepcion q'uestar a Simon Villa-
balde segun su nombrado para este año
como mejor proceda Dijo: Que al pedimento
anterior de migante se mando por V.E. se comu-
nicare a los proponentes, y posecionado en tho
Empleo de Alcalde parag. dentro de texcoco
expusieren lo q' hubieren por conveniente, y
hecho q' se pase este Exped. al s.º del Partido
parag. informare a V.E. la providencia
correspondiente y respecto de q' es pasado el
termino, y mucho mas como resulta del Con-
tificado del auto de V.E. q' reproducen con su
diligencia, y notificaciones, y no han dicho
cosa alguna. Por tanto, y en su rebeldia q'
les acuso.

A V.E. suplio laida por depocimiento dho Con-
tificado con su diligencia, poncurada la
rebeldia, y se resuña mandar se pase co-
mo esta mandado ene Exped. al s.º del Partido,
q' asier justicia q' pida con
costas.

Nic. Mexell de Solanilla

Acto
v. en
regt.
vega
virguia
villaca
villas
mixalla
Yerma
llon

Taraz Poreno diez y vinte de 1783 Ano

6
por producido y al exp.

S



Seña la marquesa.

SELLO QUATRO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

En Dey N^obre Amor. Se a todo manifi-
cado que Nosotros D^r. Miguel Baquera, Simón Vil-
lalba, y Mar^l. Abul Lavoradores, y Señor del Lugar
de Peralejos Partido a la Ciudad de Teruel todo jun-
to, y cada uno de por si sin Proveer lo demás Proves
por nosotros anter & ahora constituidos, y nombrados aho-
ra de nuevo a nuestro buen grado, y certificado a nro
Dio reconocemos q. por esta Escritura damos todo nro
Poder tan bastante, y cumplido qual de dho se requiere
y mas puede y debe valer a D^r. Manuel Armer, D^r.
Lucen Moliner, y a D^r. Manuel Sola Proves Cau-
sidicos q. son de la R^l. Aud. de Aragon Domicilia-
dos en la Ciudad de Zaragoza a los traer juntos, y
a cada uno de por si para que enmbo mas, y repre-
sentando nra propia persona, accion y dho: puedan com-
parecer, y comparecer en qualquier audiencia
y Tribunales de su Mas. así Eclesiasticos
como Seculares, y ante qualquier Juez, y
ministros suyos, así demandando, como defendiendo,

dan, y en los Pedimentos convenientes, y especial
y expresamente en el Pleyto de Tafma introducido,
a instancia del Dr. Fernando Dolz del Castel-
lar Dicen el Lugar se Cedrillas sobre el dñ
de los Heredades citas en la partida llamada la
Maza Termín ante el Lugar del Pontefuelo, y
ahora Pardina la una de los juzgados tierra poco ma-
s menos, ó lo q. fuere que confronta por la parte
baja con Heredad del Dr. Fernando, y montes
blancos de dha Comunidad, y la otra se dicez ju-
badas se tierra, ó lo q. fuere q. confronta en dho
termín, y partida con heredas del Dr. Fernando
por la parte alta, y por la baxa con el Barranco
ondo, y montes blancos a dha Comunidad con las
sup. Demandas, Citaciones, Notificaciones, embargos
y desembargos de Bienes sequestrados, apartamien-
tos, Bentas, tranzas, y remates de dhos Bienes
prisiones, solturas con ocupacion, y por bien de
elloz ganen, y obtengan Despachos, Letras, Provisio-
nes, y Ejecuciones notifiquen los á quienes correspon-
da, y los lleven á pura, y debida ejecucion, y en pue-
sa, ó fuerza presenten ^{tas} Ces. y Testigos, y qualquie-
ra otro genero de pruebas que califiquen nues-

tra Just. oigan autos y sentencias interlocutorias y di-
finitivas auptenias, favorables, y se las en contrario ape-
len, y no quieren presten los hechos, y permitidos ju-
mentos que para la abriguacion, y calificacion de
nuestra Just. combengan rascieren. Y finalmente
hagan, y ejecuten todas aquellas diligencias judi-
ciales, y extrajudiciales que en el ingreso, y dilatado
curso de los Pleytos puedan ocurrir, y ofrecerse
anque sean tales que por su naturaleza, y calidad
requieran poder mas especial que el presente pu-
es para todo ello con lo anexo, conexo, ó independiente
y dependiente les concedemos todo quanto poden nece-
sitar sin limitacion alguna dando por firme, y va-
leidero todo quanto en su virtud ejecutaren, y alli-
mismo tanto poder, y facultad á los dhos m̄s. Pones
anuia nombrados, para que puedan substituir dho
poder en su persona, q. personas que mas bien les
parecerse una, y quantas veces fueren necesario
pues prometemos hacer por firme, y valeidero todo
quanto en su virtud ejecutaren, y no revocarlo
en tiempo ni manera alguna bajo la obligac.
que á ello haremos de mas respectivas personas



Seinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTIÉ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

En estos an muelles como Sietas havidos, y por haces
donde quiere= Hecho fué lo sñr Dho en el Lugar de
Peralgas, á diez horas de la mañana del dia nrote de
Nov. el año contado del Nacim.^{to} & Nro^o S. Jesucristo
de mil setecientos ochenta siendo á todo ello pre-
sentes por Testigos Juan Llo, y Pedro Monata Hen-
nandez Vec. del Dho Lugar. Queda continuada esta
Escr. en su nota original segun fuero de Aragón=
Sig^{mo} de mi Fran. Recio Es^{mo} d^r. Domiciliado en
el Lugar de Villava la Baja, y al presente hallado
en el de Peralgas que á todo lo sñr Dho, presente fui, ter-
tihqué, et cerro= Es sartante á Pleyas D^r. Broto-
Concuerda con su original Poder presentado en el Pro-
cero de Firma de D^r. Fernando Dolz del Castellan pen-
diente en la Escrivania de Cam. de mi cargo de q.
Certifco.

Andrés Burillo



Sexta y echo maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

que se dictamine en la a todos manjeros que
estoyan por aquell tiempo que, Antonio
Alcalá, y Juan Llorente sñr D^r, q. Simón Prón que
fuimos en el pasado año de mil setecientos ochen-
ta y dos del Lugar de Peralgas Partido de la Ci-
udad de Teruel Vizcinos del mismo, y Personas que
propusimos para Oficiales de Gobierno que han
de servir en el referido Lugar en el presente año
de mil setecientos ochenta y tres, sin quicar los
demas Próns por nosotros tales de la otra consti-
tución, y nombrados, haza de nulos, de no bien
grado, y Certificados de todo nro Dho, Reconocemos
que por esta Escr. damos todo nro Poder, tanto
tante q. cumplido, qual de Dho se requiere, q. mu-
nicipio q. dice Dho Valx, á D^r. Manuel Gómez, Dr.
Licer Molina, y Dr. Manuel Sola Prón, Cavidi-
cos, que son de la Real Audiencia de Aragón do-
mesticados en la Ciudad de Zaragoza, á todos jun-
tos, y á cada uno de por si, para que en nro
domicilio, y representando nra propia Persona se
con q. Dho pudran comparecer y comparecer con
en qualquier Audiencia, y Tribunal de su
magistrado eclesiástico, como seculares, q. antea qual
quier Justicia, y Ministerios suyos, y especialmen-
te ante los Juzgados del Real Ayuntamiento de

este Reino de Aragon, à dar los Pedimentos, Pro-
pósiciones, è Informes Combenientes sobre la de-
manda que ha à Instancia de Antonio Juanes De
Vila. Del dho lugar de Peralejos y sus Acordeos
por los dhos dñs de dho Reino Aragon, en treinta
de Junio del presente año de mil seiscientos
sexta y tres, Con las demás Demandas que
ocurran, Citaciones, Culpas, Prisión, Embargos
de embargos, Recaudaciones, apartamientos, Ven-
tos, Frazas, y demás de bienes con ocupa-
ción y posesión de ellos, y generales detenciones supa-
chos, Letras, Prelaciones, y ejecuciones, notifican-
quen los, à quienes correspondga, y libren los á pu-
ra y debida ejecución, y en prueba, ó fuerza
presenten los, testigos, y qualesquieras otros
gentes de probanza, que califiquen su veracidad,
tacher lo que en contrario representare, diga-
n, ó alegaren, oigan Autos, y sentencias for-
tes locutorias y disertaciones, consentan la fa-
borables, y de las contrarias apelen, y supli-
guen; prullen en más Animas los licitos, y
permítidos juzgamentos, que para la liquidación
della Verdad, y Justicia Combenzan ha-
ver; y finalmente hagan y executen toda
a quellas diligencias judiciales, y extrajudi-
ciales, que en el Ingreso, y dilatado curso de
los pleitos pudan ocurrir, y ocurrir, aun
que sean tales, que por su naturaleza y

Calidad requieran poder mas especial que el
presente, que para todo ello con lo anexo, co-
nexo, è independiente le concedemos todo
cuanto Poder recibieren sin limitación al
quien procediendo abra por firme, y vale
decir todo quanto en su virtud ejecuta-
ren, y no revocados en tiempo ni maneras al
quien hace la obligación que ha estableci-
mos de más personas y todos más bienes se-
muelos como si fuesen hechos y por abandono
de quienes Hecho fuere liberto en el lug-
ar de Peralejos, à tres días del mes de Se-
ptiembre del año Contado del establecimiento de
este Reino, hecho de mil seiscientos seis-
ta y tres, siendo, à todo ello pruenta por
testigos enquel estuvieren, y Baltasar Mon-
forte Deivis del dho lugar. Queda consti-
uida esta Acta en su carta original se-
gun fuero de Aragon.



Siglo: no de mi jam co Reio Eno Real domiciliado



En el lugar del Villalbalaba, y al me-
jor te hallas en el de Peralejos, que atodo
lo sobre dho muerte fui, testi si que el
Cerdejo

Cartas marciales



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CCHENTA
Y TRES.

Como Señor

Manuel Truex en mi se d. Miguel Papuena y demas que
contienen en la Poderes que tienen y desempeñando en el Cap^o de
a mitad de Ant.º Mayor vecino del lugar de Beralejos tie-
que dho Simon Villalba corra en el empleo de Alcalde, como
mejor proceder Dijo: Que a mi partes se les mandado comu-
nicar ese Cap^o para que dentro de cinco dia oportuno res-
pectivam. lo que tuvieran por conveniente: Y asi se exce-
tarlo me opongo y muero parte con todas las protestas y reu-
laciones necesarias.

A.D.C. qdico me hay a por quanto con los poderes
y fuerza manar que para el oportuno qdico se comunica-
quen y entrepongan quanto por el servicio ordinario que una
expuntida qdido. H.A.

Manuel Truex

Auto Zarag Febrezo y unico de 1783 Año. G.

S. S.
reg.
vega
virquia
villava
villas
villaz
villavalle
villor

Con Opuesto, y delle Comuniques

Notif. En veinte y ocho de este mes y año notifiqué el auto que antecede a Manuel Axues por su persona y que Certifico.



Deutsche maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Miguel Vaca fui depedor del lugar de Lerdejos del Señorío de
Ferul. Dijo fe verdadero testimonio años 1783 que el presente escrito
como en el año de Ayuntamiento del mismo lugar que esta aman-

go bajo el dia quinto del mes de octubre del año Mil setenta ochenta
y tres al folio que hay una resolución de tenor siguiente en el lugar
de Lerdejos a quatro días del mes de octubre del año Mil setenta ochenta
y tres siendo como las ocho de la mañana Juntos y con regidores en la
casa de Ayuntamiento Capital de donde otras veces se acuerdan
juntas los S.S. Dr. Miguel Breguna M.º Primero Antonio Aburto M.º Segun-
do, Juan Solano Síndico Alcaldes Juntos por mandato de
dho S. M.º por Haciendo de pán Mex. Corregidor que ante-
mi el enfaercio dho díos hizo la elección de alcaldes llamado para
el fin que abajo señala (dijo dho díos) celebrando los mismos dho
Ayuntamiento dixo dho S. M.º que heran Juntos y con regidores para
el orden de los S.S. del Real Ayuntamiento comunicada por el Cavallero
Corregidor del distrito, apín de hacer las proposiciones de Jueces y
hacerse en el empleo de Justicia y Gobierno en el Excmo. año de
ochenta y tres a cuyo fin se hubo presente lo mandado en la resolu-
ción dho díos acuerdo en el año Setenta y dos haciendo ac-
uerdo y condicido en ello los demás señores de Ayuntamiento se encargó
abrir por el empleo de Al. primero, y sucesivamente díos de mes y
aplicidad de votos quedaron producidos los siguientes

Lara Alcalde

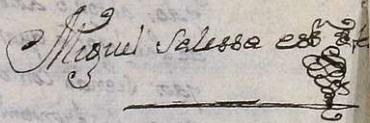
Primer Juez en segundo lugar
a Juan Clemente a Ignacio Morata

Lara Alcalde Segundo

Primer Juez en segundo Juez
a Manuel Aburto a Simón Villalva

Tres juezos dho díos quedaron quitos de los propuestos

exan Señoras señores huiiles y apresos para los Jefes
empleos libres de toda excepcion de la encuesta con el del primero,
que valia nicon el que entra el que va para el curaz en primer
lugar es primo hermano del que vale de dos empleos y el que va pa
ra el segundo en segundo lugar el curaz en quarto dices
dico procurador ignorabas otros larenticos qno responden po
ner segudos con menor excepcion por ser el ultimo de tanto vecin
ario como seventa y seis qran las mas familias enjazadas de per
toso enos con otros qn i echa otra proporción dizen dho
S.S. se que de la testimoño por el presente est. como arribante
todo esto de otro libro de Indusiones que esta ami cargo a
medieza. q para que conste encumplo de su mandado doy el puse
en sendejos y febrero a doce de Nro S. 1700 ochenta y tres

Miguel Salesse est. 

febrero



Seante maravedis

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Como Señor

Manuel Arias en nombre de D. Miguel Maguena
y demas litis corvores veuno el lugar de Paralejos enel
expediente a instancia de Antonio Váñer, sobre que le re
muestra el empleo de Alcalde a Simon Villalba, en la
mencion forma Dijo: Dice a mis Partes Seles a comuni
cado el Recurso del citado Antonio Váñer; y v.c. en
merito de Tertulia donde havia denegado lo q. enel
suplicante, y condenar al dho Váñer en las multas y
apenamientos que corresponian, y ento das las costas q.
como lo pido precede porlo q. scrubta de autor general
y siguiente: Pq porque el lugar de Paralejos es de muy
alto vecindario, y solo hay enel cuatro personas que
bmantengian contra administracion de sus Patrimon
ios, y Haciendas, y aunque Simon Villalba exerce el
oficio de Talmeno, y no se ignora, como se dice en el
recurso tiene tambien Bienes raices que administra;
y quando no lle considerase en la clase de labrador aqua
oficio, en un Pueblo de tan corto vecindario, no podria ha
exencion, como no lo ha sido jamas, pues todos los años se
hallan enlos empleos de Tertulia, y Gobierno otros oficiales
nombrados como el dho Villalba que han servido desempe
nando a entera satisfaccion del publico, y aun en aquel

tiene la experiméntia en los encargos de Alcalde, ma-
yordomo de Regios, y Administrador del Lugar, que ha
exercido puntualmente, y tambien lo de Justicia, y Co-
ticias de Padre, y Abuelo, como si fuere necesario se
justificara; de aqui es que la primera excepcion pro-
puesta en el recurso no tiene el menor fundamento,
como tampoco la segunda de los ascatos Parentescos, p.^r
que la de Añado del Andén q.^r ha concluido ya h. ex.
pues a V.C. entra propuesta, como resulta del testimo-
nio que presento, y haviendo la expidiido se hace obvi-
a la autoridad el Real Acuerdo en reproduci-
endo; la d^a Primero segundo del Alcalde segundo que
ha finado, crímenes porque el llamado parentesco
consiste en que la Mujer del mismo Alcalde es pa-
ciente entocres con quanto grado de apinidad del
reprobado Villalba, de manera q.^r condicione Alcalde no tie-
ne parentesco alguno, y el d^a la Mujer se halla
fuera del grado: Menos la tercera determina-
doa las Carnicerias porque no lo es en el corriente
año, aunque lo fue en el pasado, y este servicio
se ha considerado siempre en el Pueblo como sufi-
iciente mérito para proponer en el empleo de Al-
calde alq^r que lo han desempeñado: Y la ultima
se hallarse procesado por haber cometido dyna-
tes Crimenes, cruda calumnia manifesta que
merece severo castigo, porque el expreso qd. Villalba
siempre ha vivido como Hombre honrado, sin que
jamás lle haya visto encarcelado, ni tenido noti-

cia de la comisión de algun delito, y no coto lexible
el que sea justificación alguna, motivo, ni funda-
mto para acudirte a una persona tenida, y reputada
de honrado, procedim^r contanta injuria, y calum-
nia, arrancando dello contra voluntad qd. se
conociere: Por tanto, y segno duciendo lo mas fa-
vorable amistades, negando, y contradiciendo lo q.^r ex-
cepto perjudique.

A V.C. Suplico lo tenga por presentado, y le ruego
hacer, y determinar qd. favor a mis padres, como en la
causa de este escrito lo tengo expidiido q.^r en juzgado de
en justicia que pido esa.

D^r P^r D^r

(D)

Manuel Flávia

B
M

H
Seis te maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHEVTA
Y TRES.